

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503293
Materia Hacienda pública
Asunto Solicitud de ayuda para la realización instalación de autoconsumo.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 28/08/2025, en la que exponía sustancialmente, que en fecha 14/04/2023, presentó una instancia ante la entonces Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, solicitando ayuda para la realización de instalaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector con o sin almacenamiento (Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana) con número de registro GVRTE/2023/1528441. Que desde esa fecha no ha vuelto a tener noticias de su solicitud de ayuda y por supuesto no ha recibido ningún pago.

Admitida a trámite la queja en fecha 29/08/2025, se requirió a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación de la solicitud de la ayuda para la realización de una instalación de autoconsumo presentada por el autor de la queja en fecha 14/04/2023, sin que en ese plazo se haya cumplimentado el informe requerido.

Que en fecha 13/10/2025 dirigimos a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, una resolución de consideraciones en la que se le formuló la siguiente recomendación y recordatorio de deberes legales:

RECOMENDAMOS a la CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación del escrito solicitando la ayuda para la realización de instalaciones de autoconsumo de fecha 14/04/2023 (con número de registro GVRTE/2023/1528441), proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo al autor de la queja.

RECORDAMOS a la CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada resolución se recordó a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Que en fecha 28/10/2025, tuvo entrada en el registro de esta institución un informe de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, contestando a la resolución de inicio de

investigación en el que manifestaba, sustancialmente, que el referido expediente ocupa el número de orden 27087 de un total de 48268 solicitudes de ayuda recibidas, y en la actualidad se encuentra pendiente de tramitación.

Del referido informe dimos traslado para audiencia al promotor de la queja, que no presentó escrito de alegaciones.

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, a las consideraciones emitidas por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta, dentro de plazo, a la información solicitada ni al requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 13/10/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana